



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 07 DE JULIO DE 2005
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Decreto Administrativo por el que se reforma el Decreto por el cual se constituyeron los Servicios de Salud.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gpb.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º FRACCIÓN II INCISO A), 4º, 12, 51 Y 52, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO DOSCIENTOS TRES QUE REFORMA ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto legislativo número doscientos tres publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, se creó la Secretaría de Salud como una Dependencia de la Administración Pública Estatal con facultades de rectoría, normatividad, planeación y coordinación en los términos de las Leyes General y Estatal de la materia, y conforme a lo dispuesto en su artículo Tercero Transitorio, es necesario adecuar los Ordenamientos Administrativos aplicables al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, al que le corresponde la operatividad para brindar servicios de salud a la población abierta en el Estado, entre los cuales es de observarse su Decreto de Creación en el que se adecuan las funciones del Organismo.

Que con motivo de la creación de la Secretaría de Salud a cargo del Secretario del ramo y toda vez que el Organismo Servicios de Salud de San Luis Potosí está agrupado en el sector salud del Estado; en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a dicho funcionario presidir la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado, en congruencia se hace la adecuación de la denominación de las dependencias que integran la Junta de Gobierno de dicho Organismo.

Que derivado de las reformas que ha tenido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí se adecua el número del artículo que contiene las facultades de la Junta de Gobierno del Organismo, correspondiéndole actualmente el numeral cincuenta y ocho de la Ley Orgánica en mención.

En lo que se refiere a las facultades del Director General del Organismo en lo concerniente a la suscripción de Acuerdos y Convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, así como con Entidades Federativas y organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del organismo, se amplían comprendiendo la celebración de acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de no limitar su actuar.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los motivos, fundamentos legales y fines invocados tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.—Del Decreto por medio del cual se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, **SE REFORMAN:** sus fracciones I y X del artículo 2º; el artículo 6º en su fracción I y en los incisos b) y c) de la fracción II; el artículo 7º; el artículo 11; artículo 12 en sus fracciones I y XII. **SE DEROGAN** la fracción II del artículo 2º, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.—Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, tendrán por objeto prestar Servicios de Salud a Población Abierta en el Estado en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud por el Acuerdo de Coordinación, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.—Operar los Servicios de Salud a Población Abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;

II.- SE DEROGA.

III a IX.- ...

X.— Difundir en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XI a XII.- ...

ARTICULO 6º.—La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I.—Por un Presidente que será el C. Secretario de Salud del Estado;

II.—Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado:

a) ...

b) Secretario: El Titular de la Contraloría General del Estado.

c) Vocal: El Titular de la Secretaria de Finanzas.

d) y e).- ...

III y IV.— ...

ARTICULO 7º.—La Junta de Gobierno, además de las facultades que le otorga el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes funciones:

I a XVII.- ...

ARTICULO 11.— El Director General llevará a cabo la Operación de los Servicios de Salud a Población Abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.—El Director General tendrá las siguientes funciones:

I.—Representar al organismo legalmente como apoderado para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, incluida la de desistirse del Juicio de Amparo.

II a XI.—...

XII.— Suscribir Acuerdos o Convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con las Entidades Federativas, con los Municipios y con Organismos del Sector Privado y Social, en materia de la competencia del organismo.

XIII a XIX.—...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un término que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se adecuará el reglamento que regula las funciones del organismo descentralizado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a presente Decreto.

D A D O en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
(Rúbrica)